

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13217*

Art. 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 92 del Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los concejales percibirán, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, una dieta mensual fijada por el concejo, que no podrá exceder de la proporción que establece la siguiente escala: ".

Art. 2º.- Agrégase como último párrafo del artículo 92 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el siguiente:

"Para el caso en que los concejales optaran por renunciar a la dieta en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los concejales que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario".

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a
los siete días del mes de julio de dos mil cuatro.

USVALDO J. MERCURY
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Jra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires